



# DERECHO MERCANTIL II

300 - D

## Letra de Cambio

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CARREÑO LARA

## ELEMENTOS PERSONALES DE LA LETRA DE CAMBIO

### ART. 76

- Girador: quien emite la orden incondicional de pago de la letra de cambio;
- Girado: la persona a quien se dirige la orden de pago, a quien se le ordena pagar: y
- Tomador o beneficiario: la persona a quien ha de hacerse el pago.

# ELEMENTOS PERSONALES DE CARÁCTER EVENTUAL

- Aceptante: denominación para el girado que acepta el pago.
- Los endosantes.
- Los avalistas.
- Los domiciliatarios.
- Los recomendatarios.

## ELEMENTOS FORMALES.

### ART. 76

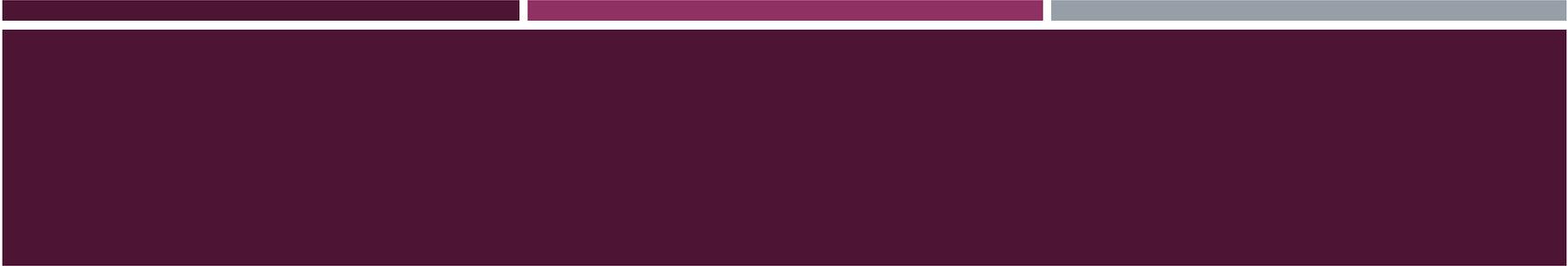
. La letra de cambio debe contener: 1. La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento; 2. El lugar, día, mes y año en que se suscribe; 3. La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero; 4. El nombre del girado; 5. El lugar y la época de pago; 6. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; y 7. La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre. (Art. 76)

# LA ACEPTACIÓN

## ARTS. 91 A 101

La aceptación de la letra de cambio es el acto por medio del cual el girado estampa su firma en el documento (letra de cambio), manifestando así su voluntad de obligarse cambiariamente a realizar el pago de la letra de cambio.

Antes de verificarse la aceptación, el girado es una figura que a nada está obligada, debido a que puede negarse a aceptarla.



Sin embargo, cuando acepta, se convierte en el principal obligado y en deudor de todos los signatarios.

La aceptación de la letra por parte del girado lo obliga a pagar a su vencimiento, aun cuando el girador quebrase antes de la aceptación.



La aceptación debe constar en la letra de cambio y expresarse por la palabra acepto, u otra equivalente, y la firma del girado, con lo que se tiene por realizada la aceptación.



La letra debe ser presentada, para la aceptación, en el lugar y dirección designados en ella, cuando falte ésta se hará en el domicilio del girado.



En el caso de que se indiquen otras personas para exigir la aceptación en defecto del girado, deberá el tenedor, previo los protestos de las personas quienes se niegan, reclamar la aceptación de las demás personas indicadas.

De no hacerlo así perderá la acción cambiaria por falta de aceptación.



La aceptación debe ser incondicional, sin embargo, puede el girado obligarse por una cantidad menor al monto de la orden de pago, debiendo, el tenedor de la letra, admitir la aceptación parcial, en cuyo caso deberá esperar al vencimiento de ésta y, previo protesto, podrá cobrar la diferencia a los obligados en vía de regreso.

## PLAZOS.

La letra de cambio puede ser girada:

1. A la vista;
2. A cierto tiempo vista; (6 meses)
3. A cierto tiempo fecha; y
4. A día fijo.

Se considerarán pagaderas a la vista, las que no tengan indicado el vencimiento.

## LETRAS PAGADERAS A CIERTO TIEMPO VISTA

La presentación de las letras pagaderas a cierto tiempo vista, para su aceptación, deberá hacerse dentro de los seis meses que sigan a su fecha.

En caso de no hacerlo, en el plazo legal o en el convencional, se perderá la acción cambiaria contra todos los obligados.

## LETRAS GIRADAS A DÍA FIJO O LETRAS GIRADAS A CIERTO PLAZO DE SU FECHA.

Cuando las letras se giren a día fijo, o a cierto plazo de su fecha, la presentación para su aceptación será potestativa, la presentación de la letra podrá hacerla el tenedor a más tardar el último día hábil anterior al del vencimiento.

## ACEPTACIÓN POR INTERVENCIÓN ARTS. 102 A 108 LGTOC

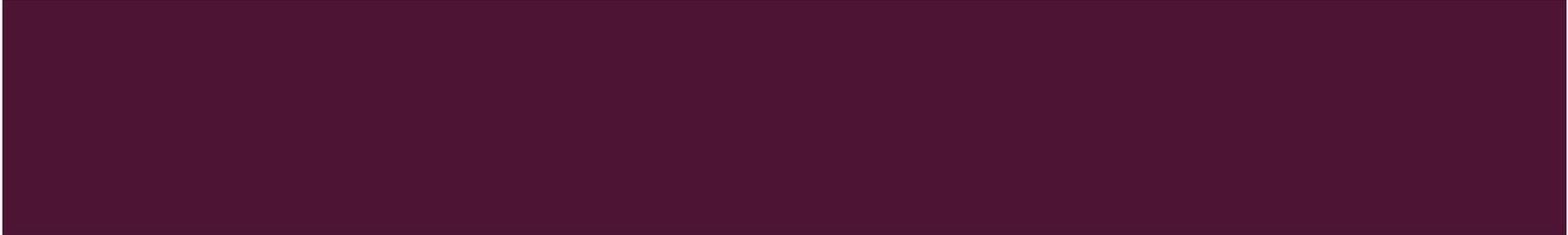
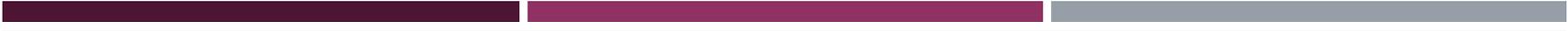
Cuando la letra de cambio no es aceptada por el girado, puede ser aceptada por intervención, ya sea por las personas *recomendadas* para exigirles la aceptación por negativa del girado, o por un tercero, en los dos casos intervienen con el fin de que la letra no se perjudique por la falta de este requisito.

Esta aceptación se hará después del protesto respectivo.



Quien acepta por intervención, deberá indicar el nombre de la persona en cuyo favor lo hace; de no ser así, se entenderá que interviene por el girador.

El aceptante por intervención queda obligado en favor del tenedor y de los signatarios posteriores a aquel por quien interviene.



El aceptante por intervención debe dar aviso de su intervención a la persona por quien la hubiere efectuado, la persona en cuyo favor se hace la intervención y las demás personas que están obligadas en la letra, tienen derecho a exigir al tenedor, les reciba el pago de la letra y les haga entrega de la misma, no obstante la intervención.

Esta institución genera dificultades por su *poca relevancia práctica*, por lo que la tendencia generalizada es su supresión.

AVAL

ARTS. 109 A 116

Es la institución jurídica mediante la cual el *avalista* garantiza la totalidad o una parte del *pago de la letra de cambio*.

## ELEMENTOS PERSONALES DEL AVAL.

Avalista: es quien presta la garantía; y

Avalado: la persona por la que se otorga.

Puede ser *avalista* quien no haya intervenido en el título y cualquiera de los signatarios.



El aval deberá indicar por quién presta la garantía, ya que de lo contrario se entiende que garantiza las obligaciones del aceptante y, si no hubiere, las del girador.

Asimismo, debe especificar la cantidad garantizada, debido a que de no hacerlo se entenderá que el aval garantiza todo el importe de la letra.



El avalista que paga la letra tiene acción cambiaria contra el avalado y contra los que están obligados para con éste en virtud de la letra.

## ELEMENTOS FORMALES DEL AVAL.

Debe constar en la letra de cambio o en hoja adherida a ella, precisando 1. Que es "por aval" u otra equivalente, 2. Asentando la firma de quien lo presta.

La sola firma puesta en la letra, sin que se pueda atribuir un significado, se tendrá como aval.

## FORMA DE CIRCULACIÓN.

El tenedor de un título no puede variarlo sin conocimiento del emisor.

A menos que la ley en el título particular disponga otra cosa.

# ENDOSO

ARTS. 26, 29 A 39 Y 41

"Es una cláusula accesoria e inseparable del título, en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar con efectos plenos o limitados."

Es una declaración unilateral abstracta, con efectos propios, independientes del negocio que le dio origen.

## ELEMENTOS PERSONALES DEL ENDOSO.

Endosante: es la persona que transfiere el  
título, y

Endosatario que es la persona a quien se le  
transfiere.

## ELEMENTOS FORMALES DEL ENDOSO. ART. 29.

1. El nombre del endosatario;
2. La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre;
3. La clase de endoso, y
4. El lugar y la fecha del endoso.

## REQUISITOS FORMALES DEL ENDOSO.

- Debe constar en el mismo título o en hoja adherida a él, y debe ser puro y simple

- 
- ❖ Si se omite el nombre del endosatario, se sujetará a las reglas del endoso en blanco.
  - ❖ La omisión de la firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre, hace nulo el endoso.
  - ❖ La falta de especificación de la clase de endoso, establece la presunción de que el título fue transmitido en propiedad.
  - ❖ El endoso parcial es nulo.
  - ❖ Cualquier condición se tiene por no puesta.

## ENDOSO EN BLANCO.

Cuando se realiza con la sola firma del endosante, sin el nombre del endosatario.

En este caso, el tenedor puede llenarlo con su nombre o el de un tercero o transmitir el título sin ser llenado.

ENDOSO AL PORTADOR.

Surtirá efectos como endoso en blanco.

## CLASES DE ENDOSO.

- ENDOSO En propiedad (pleno). Art. 34
- ENDOSO En procuración o en cobro (limitado). Art. 35.
- ENDOSO en garantía o en prenda (Art. 36).

## ENDOSO EN PROPIEDAD (PLENO).

Es el que transfiere la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes. En el caso de que la ley establezca la responsabilidad solidaria de los endosantes, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad", u otra equivalente, quedan liberados de ésta.

## ENDOSO EN PROCURACIÓN (LIMITADO).

No transfiere la propiedad, pero da facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración, y para protestarlo en su caso. El endosatario tendrá todos los derechos y obligaciones de un mandatario. En este supuesto, los obligados sólo podrán oponer al tenedor del título las excepciones que hubiere contra el endosante.

## ENDOSO EN GARANTÍA.

Es aquel que atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y los derechos a él inherentes, comprendiendo las facultades que confiere el endoso en procuración. En este caso, los obligados no podrán oponer al endosatario las excepciones personales que tengan contra el endosante.

# PROTESTO DE LA LETRA DE CAMBIO

## ARTS. 76 A 90

"Es la certificación auténtica expedida por un depositario de la fe pública, en la que hace constar haberse presentado oportunamente la letra para su aceptación o para su pago a las personas llamadas a aceptarla o pagarla, sin que éstas lo hayan hecho a pesar del requerimiento respectivo"



Dan fe pública en el protesto los notarios, corredores públicos y, a falta de éstos, podrá levantarlo la primera autoridad política del lugar donde haya de realizarse.

## ELEMENTOS FORMALES DEL PROTESTO. ART. 148.

El protesto debe constar en la misma hoja, o en hoja adherida a ella, y la autoridad que lo levante insertará en el acta respectiva

1. La reproducción literal de la letra;
2. El requerimiento del obligado para aceptar o pagarla;
3. Los motivos de la negativa para aceptarla o pagarla;
4. La firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
5. La expresión del lugar y hora en que se practicó el protesto, así como
6. La firma de quien autorizó la diligencia.

## ARTS. 139 A 149

El girado tiene el derecho de presentarse durante todo el día del protesto y el siguiente a cubrir el importe de la letra, el interés moratoria y los gastos realizados en la diligencia.

## ACCIONES PROCESALES

La acción cambiaria prescribe en tres años, a partir del vencimiento de la letra.

En caso de que la acción cambiada se hubiere extinguido, el tenedor sólo podrá ejercitar la acción causal o la acción de enriquecimiento, siendo la primera, la constituida y determinada por una relación civil o mercantil.

## ARTS. 150 A 169

En el caso de carecer de la acción causal en contra del demandado, podrá exigir al girador la suma de que se haya enriquecido en su daño.

Esta acción prescribe en un año contado a partir del día en que caducó la acción cambiaria.

# CUESTIONARIO

## Instrucciones.

### Cuestionario

- I. En su libreta, conteste con su puño y letra cada pregunta planteada.
- II. Para efectos del presente material y del desarrollo de la clase, las siglas LGTOC, significan Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (1932).
  1. ¿Quiénes son los elementos personales de una letra de cambio?
  2. ¿Quiénes son los elementos personales de carácter eventual de una letra de cambio?
  3. ¿Cuáles son los elementos formales de la letra de cambio?, adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.
  4. ¿Qué es la aceptación de la letra de cambio?, adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.
  5. ¿Cuándo se tiene por realizada la aceptación de la letra de cambio?
  6. ¿Cuáles son los plazos en que puede ser girada la letra de cambio?
  7. ¿Qué es el aval?
  8. ¿Cuáles son los elementos personales del aval?
  9. ¿Cuáles son los elementos formales del aval y dónde deben constar?
  10. ¿Qué efectos jurídicos produce la sola firma puesta en la letra de cambio, sin que se pueda atribuir un significado.?

- 
11. ¿Qué es el endoso?
  12. ¿Cuáles son los elementos personales del endoso?
  13. ¿Cuáles son los elementos formales del endoso y dónde deben constar? adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.
  14. ¿Cuáles son las clases de endoso? Solo enumérelas.
  15. ¿Qué es un endoso en propiedad?, adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.
  16. ¿Qué es un endoso en procuración?, adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.
  17. ¿Qué es un endoso en garantía?, adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.
  18. ¿Qué es el protesto de la letra de cambio?
  19. ¿Cuáles son los elementos formales del protesto?, adicionalmente a su respuesta, fundaméntelo legalmente.

**Espero, verlos a todos pronto, por favor, estudien, quiero que todos en el presente y en el porvenir sean los mejores abogados de México.**